

## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/0134/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 24 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

VI. Fecha, número e hipervinculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril de 2024.

Disponible para su consulta en:





Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

Subsecretaría de Regulación Ambiental

AR. 2024 General de Industria, Energías Limpias

y Gestión de la Calidad del Aire

ACUS

Mesción General de Industria Energias 19 marzo 2024.

Folio: DGGCARET-00062/2401.

1-1-d Hora: 13:00

VERSIÓN PÚBLICA

Asunto: Resolutivo Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC)

QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99, Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco Correo electrónico: <u>fmartinez@marcat.com.mx</u> Teléfono 3336196989

PRESENTE

Recibi original
Alex Vriel Rodriguez Baez
20 de marzo 2024

VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", con número de folio DGCARET-00062/2401, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT), y:

#### ----RESULTANDO-----

- I. Que la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V., en lo sucesivo "LA EMPRESA", ingresó su trámite mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, con sello de recibido el día 18 del mismo y año del ECC-SEMARNAT, y se le asignó el número de folio DGGCARET-00062/2401.
- II. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, recibido en el **ECC-SEMARNAT,** el C. Felipe de Jesús Martínez Rojas, acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.** mediante la escritura pública número 9,790 de fecha 27 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Pastor Padilla Padilla, notario público, suplente, adscrito y asociado a la notaría 1 en Guadalajara, Jalisco.
- III. Que el C. Felipe de Jesús Martínez Rojas, representante legal de la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V. señaló como domicilio fiscal, mismo que sirve para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99, Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Correo electrónico: <a href="martinez@marcat.com.rc.">fmartinez@marcat.com.rc.</a>, Teléfono 3336196989, autorizando para tales efectos a Laura Elena Espinoza González, Cristian de Jesús Macías Gutierrez, Jesús Antonio Rodríguez Pérez.
- IV. Que con fecha 26 de febrero de 2024, derivado de la revisión y análisis de la información presentada, esta Dirección General de Industria, Energía Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), mediante oficio número DGIELGCA/081/2024 apercibió en términos de lo dispuesto en el 17 A párrafo primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, a la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.







## Oficio No. DGIELGCA/ 0134/2024

otorgando un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio antes referido, para, presentar la información adicional faltante siguiente:

- 1. El tipo de sustancia que desea importar y la cantidad indicando en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO<sub>2</sub>e, puesto que, si bien refiere que desea importar sustancia HFC, no señala qué sustancia y que cantidad desea importar.
- 2. Destacando que para el caso de los HFC contenidos en mezclas es necesario que indique las mezclas que desea importar y su composición química conforme a la Hoja de Datos de Seguridad de la sustancia, con el objeto de que esta autoridad esté en posibilidad de identificar claramente la sustancia que se desea importar.
- V. Que con fecha 29 de febrero de 2024, se notificó el Oficio número DGIELGCA/081/2024, al C. Cristian de Jesús Macías Gutierrez, en su calidad de autorizado para oír y recibir notificaciones de la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.
- VI. Que mediante escrito 11 de marzo de 2024, ingresado el día 13 de los corrientes en el **ECC-SEMARNAT**, dio contestación al oficio de apercibimiento número DGIELGCA/081/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, manifestando lo siguiente:

#### **PETICION**

Solicitar la asignación de cuota de importación tramite SEMARNAT-2020-071-002-A

L٤	i cuota	que	solicit	tamos	es	por	
----	---------	-----	---------	-------	----	-----	--

CM HFC = CO2e Esta es el resultado de la aplicación de la fórmula para el cálculo de CM.

A continuación se detalla el tipo de sustancia y la cantidad de toneladas métricas en tCO2e Solicitadas por cada una :

QUIMICA MARCAT	:1:		
TIPO DE SUSTANCIA	Cantidad en Toneiadas Métricas soliciadas por HFC	Factor conversor de PCG	Numero en toneladas de CO2
1,1,1,2-TETRAPLUOROETANO (REFRIGERANTE 124A)		1,430	
1,1,1,2-TETRAPLUOROETANO/DIFLUOROETANO / PENTAFLUOROETANO (REFRIGERANTE 407 A.)		2,107	
1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO/DIFLUOROETANO / PENTAFLUOROETANO ( REFRIGERANTE 407 C)		1,774	
DIFLUOROEMETANO (REFRIGERANTE 32)		675	
PENTAFLUOROETANOM,1,1-TRIFLUOROETANO (REFRIGERANTE 507A)		3,985	
PENTAFLUOROETANO / 1,1,1-TRIFLUOROMETANO /1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (REFRIGERANTE 404A)		3,922	
PENTAFLUOROETANO ( DIFLUOROMETANO (REFRIGERANTE 410A)		2,088	

VII. Que habiendo contabilizado los días hábiles desde la notificación del oficio No. DGIELGCA/081/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, a la fecha del ingreso del escrito por





# Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

el que se da respuesta al oficio de prevención, transcurrieron 9 días hábiles, por lo que se determina que se ingresó dentro del plazo establecido y

## -----CONSIDERANDO-----

- I. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; artículos 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
- III. Que, de conformidad con el inciso b), del Artículo 2, del Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.
- IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.
- V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el







## Oficio No. DGIELGCA/ 0134/2024

31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el "consumo", concepto que, de conformidad con el artículo 1: Definiciones, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se entiende como "la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas".

- VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estas disposiciones y el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se concluye que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscribieron el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de hidrofluorocarbonos (HFC).
- VII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático, por lo que son regulados por el Protocolo de Montreal a través del **Anexo F**, debiéndose cumplir las reducciones de consumo establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- VIII. Que, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a), "toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado "Hidrofluorocarbonos"] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica en el referido inciso a)",
  - IX. Que, el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la







Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone que "Cada Parte que opere al amparo del párrafo I de dicho artículo, a los fines de cálculo de su línea base de consumo conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, [Hidroclorofluorocarbonos]".

- Que, la línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados X. Unidos Mexicanos consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO₂e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los dos Considerandos XI. inmediatos anteriores, México establecerá medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como línea base del país el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045;
- XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO2e), como se indica a continuación:

Consumo de sustancias del Anexo F [hidrofluorocarbonos] en los Estados Unidos Mexicanos expresado en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)	Media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbo nos] para los años	más	65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarb onos], expresado en toneladas de bióxido	resultado	Línea base de consumo de hidrofluorocarbon os (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos, expresada en Toneladas de
--	--	-----	---	-----------	---







# Oficio No. DGIELGCA/ 0134/2024

2020	2021	2022	2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO <sub>2</sub> e)		de carbono equivalente (tCO₂e)		bióxido de carbono equivalente (tCO₂e)
48,211,034	47,994,455	95,644,142	63,949,877	+	13,032,787	=	76,982,664

Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la XIII. información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado, y cuya electrónica: siguiente liga puede la en información se https://ozone.unep.org/countries/data-table

Y se observa de la siguiente manera:

moderates societarist	OZONE AND YOU.	∨ NeWs	TREATIES	COUNTRY DATA~	MESTINGS	SCIENCE~	Q
			uniny Da	ala estados		705 (H2)	
COUNTRY DATA CENTRY PROFILES		ADDITIONAL REFORTED INFORMATIO					
Mexico ✓						BACK TO ALL COL	INTRIES

Annex F: Hydrofluorocarbons (HFCs)

To view hidden data in the table, please scroll up and down or left and right.

**3**[]

search in table body

QE

Country	2015	2016	 2017	2018	2019	2020	2021	2022	Baseline	 W.W
			 				.700115	00014430	76982664	<del></del>
Mexico					50263203	48211034	41884400	95644142 -	) 030200 <del>-</del>	

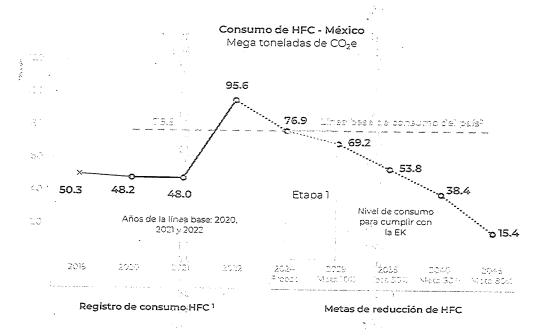






## Oficio No. DGIELGCA/0134/2024

- XIV. Que de acuerdo con los considerandos VIII, IX, X y XI, el consumo de HFC de México no podrá exceder las 76,982,664 tCO₂e en el periodo 2024-2028 y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO₂e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO₂e.
- XV. Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021.
- XVI. Que, en línea con el considerando XIV, se observa que los consumos de los años 2020 y 2021 son similares al consumo del año 2019, año previo a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y durante el cual, también tuvieron participación las empresas que contribuyeron al consumo durante los años de construcción de la línea base de HFC para México, es decir, en los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable. Este periodo también fue reportado por el Gobierno de México ante el Secretariado de Ozono, los valores de consumo como se muestran en el gráfico siguiente:



Consumo HFC = Importaciones + Producción - Exportaciones

² Linea base de consumo país = Promedio Consumo HFC ₹₹₹₹₹₹ 65% LB consumo HCFC = €5,543,677 → ₹₹,652,757







## Oficio No. DGIELGCA/ 0134/2024

- XVII. Con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", la cual tiene como objetivo:
  - Cumplir con los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
  - Contribuir al desarrollo económico del país de una manera sostenible, asegurando el abasto de HFC en toda la cadena de valor involucrada en el consumo de HFC, tomando en cuenta la disponibilidad de alternativas.
  - Establecer reglas imparciales de distribución de cuotas de HFC y acordes a la demanda del mercado nacional de estas sustancias.
  - Evitar posibles distorsiones del mercado que compliquen el cumplimiento de las reducciones de consumo de HFC comprometidas por el país.
- XVIII. Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio D, se determinó aplicar una expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024, en la cual se considera el consumo de HFC durante el periodo 2019 a 2022, de acuerdo con los considerandos XIV al XVII, conforme a lo siguiente:







## Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

$$CM_{HFC} = \left[ PI_{HFC \, 2019-2021} + \frac{PI_{HFC \, 2019-2021}}{C_{HFC \, Total \, 2019-2021}} * 65\% \, LB_{HCFC} \right] + \frac{C_{HFC \, t-2}}{C_{total \, HFC \, t-2}} * HFC_{RR}$$
 Donde:

Parámetro

Descripción.

 $CM_{HEC}$ 

Cuota máxima a asignar de HFC en toneladas de COge, por empresa

PI<sub>HFC 2019-2021</sub>

Promedio au consumo de HFC del período 2019-2021, por empresa en tCO<sub>2</sub>e

PI<sub>HFC 2019-2021</sub> C<sub>HFC Total 2019-2021</sub> Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total nacional de HFC en 2019-2021, <u>sólo para Importadores históricos de HCFC</u>. Sí la ompresa no partifició un la concernación die la linea base de HCFC, el valor de este carmino es igual a C.

65% LB<sub>HCFC</sub>

65% de la Linea Base de consumo de HCFC. Si la ampresa no participó en la consumoción o el a Shan Davis da HCFC, o, voter de ente tilmino en igual a 0, 200 00, per la color de color.

Crotal HEC 1-2

Consump de HFC por empresa en el año t-2 entre promedio de consumo total nacional de HFC en el año t-2. <u>Año 1-2024 t-2 -2022 de la presenta presenta de C</u>

<u>Pesiqua a reasignar</u>

HFC pp

HFC so = LB -∑ Placocose-com + Placocose-com / 65% LBucco ] - Margen de Peservo

Margen de Reservas reserva definida por la autoridad en taneladas de CO<sub>s</sub>e







Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

Parámetro	Descripción
	• Consumo de HFC en 2019 en tCO₂e
Datos de la empresa	• Consumo de HFC en 2020 en tCO₂e
utilizados por SEMARNAT para	• Consumo de HFC en 2021 en tCO <sub>2</sub> e
determinar la	• Consumo de HFC en 2022 en tCO₂e
cuota	Determinados a partir del registro de consumo por sustancia en toneladas métricas, y de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y que posteriormente se multiplican por su potencial de calentamiento global de acuerdo con los valores del Secretariado de Ozono <sup>1</sup> .
	Cálculo del consumo anual de HFC por empresa:
	Consumo por empresa en un año [tCO₂e] = HFCa * PCGa + HFCb * PCGb ++ HFCy * PCGy + HFCz] * PCGz
	donde HFCa, HFCb, HFCz son los consumos de los HFC en toneladas métricas y PCGa, PCGb, PCGz son los potenciales de calentamiento global correspondientes a cada HFC.
PI <sub>HFC 2019-2021</sub>	Promedio de las importaciones de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO₂e
	$PI_{HFC\ 2019-2021}=rac{ ext{Cons. de HFC en 2019 en tCO2e + Cons. de HFC en 2020 en tCO2e + Cons. de HFC en 2021 en tCO2e}}{3}$

<sup>1</sup>https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26866/7878FS03GWPCO\_EN.pdf?sequence=1&isAllo wed=y

- Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en XIX. el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el consumo nacional de México reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del Artículo 7: Presentación de datos, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de XX. Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de







#### Oficio No. DGIELGCA/ 0134/2024

México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).

- XXI. Que, si bien la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determinó conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e); dado el comportamiento atípico del consumo de HFC en México en estos años por los motivos expuestos en el Considerando XV y XVI, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos" que incluye la expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024, con el objeto de establecer una medida de control imparcial para todas las empresas importadoras que han venido satisfaciendo la demanda a nivel nacional de los usuarios finales y de empresas manufactureras de equipos originales.
- XXII. Que el desarrollo de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos" atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", así como, al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política en el interior, conforme a lo que más le conviene para su desarrollo y, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.
- **XXIII.** Que el Gobierno de México decidió establecer un Margen de Reserva como un factor de amortiguamiento que permita mantener el consumó por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.
- XXIV. Que México sometió en la 93° Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I first tranche)", en español Plan de Implementación de la

Continues (Me.





# Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022, e hizo notar que dos importadores de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28,2 millones y 7,6 millones de toneladas equivalentes de dióxido de carbono, respectivamente, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.

- XXV. En línea con el Considerando inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de comprender en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
- Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promoverá acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país, bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la stutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.
- **XXVII.** Que de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.
- XXVIII. Que, de la información presentada en la solicitud inicial, la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V. señala lo siguiente:

HECHOS

Solicitar la asignación de cuota de importación tramite SEMARNAT-2020-071-002-A

La cuota que solicitamos es por :

CM HFC=

Esta es el resultado de la aplicación de la formula para el calculo de CM.

Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire procedió al análisis del escrito inicial de solicitud de cuota importación de HFC, así

Service Control of the Control of th

Página 12 de 16





## Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

como de la información entregada por la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V. para subsanar lo solicitado en el oficio No. DGIELGCA/081/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 encontrando que:

- 1. En su escrito inicial de solicitud de cuota de importación de HFC "LA EMPRESA" solicitó tCO₂e, cantidad que corresponde al cálculo con base en los datos de referencia de consumo de HFC registrados por esta autoridad conforme a la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México y la expresión del criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Que en su escrito de desahogo "LA EMPRESA" señaló el tipo de sustancias que desea importar y la cantidad indicando en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO<sub>2</sub>e, considerando que el límite de consumo para la solicitud de cuota inicial de la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V., asciende a la cantidad de hasta "CO<sub>2</sub>e., conforme a la siguiente tabla:

#### **QUÍMICA MARCAT**

GOIMICH IAD				
Nombre	Nombre químico	Cantidad en kilogramos solicitadas por HFC	Factor conversor de PCG	Cantidad en tCO <sub>2</sub> e solicitadas por HFC
HFC-134a	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO		1,430.00	
R-407A	1,1,1,2- TETRAFLUOROETANO/DIFLUOROETANO / PENTAFLUOROETANO		2,107.00	
R-407C	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO / DIFLUOROETANO / PENTAFLUOROETANO		1,774.00	
HFC-32	DIFLUOROEMETANO		675.00	-
R-507A	PENTAFLUOROETANO / 1,1,1- TRIFLUOROETANO	1,000	3,985.00	
R-404A	PENTAFLUOROETANO / 1,1,1- TRIFLUOROMETANO / 1,1,1,2- TETRAFLUOROETANO		3,922.00	
R-410A	PENTAFLUOROETANO / DIFLUOROMETANO		2,088.00	

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

---RESUELVE--







Oficio No. DGIELGCA/ 0134/2024

PRIMERO. Tener por admitida la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", presentada por QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V., con número de folio DGGCARET-00062/2401, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT).

**SEGUNDO.** Tener por acreditada la personalidad Felipe de Jesús Martínez Rojas, como representante legal de la empresa **QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.**, mediante la escritura pública número 9,790 de fecha 27 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Pastor Padilla Padilla, notario público, suplente, adscrito y asociado a la notaría 1 en Guadalajara, Jalisco.

**TERCERO.** Asignar a la empresa **QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.**, cuota para la importación de **HFC** puros y en mezclas en el año 2024, por la cantidad de distribuidos de la siguiente manera:

QUÍMICA M	Nombre químico	Cantidad en kilogramos solicitadas por HFC	Factor conversor de PCG	Cantidad en tCO <sub>2</sub> e solicitadas por HFC	Anexo
HFC-134a	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO		1,430.00		Anexo 1
R-407A	1,1,1,2- TETRAFLUOROETANO/DIFLUOROETANO / PENTAFLUOROETANO		2,107.00		Anexo 2
R-407C	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO / DIFLUOROETANO / PENTAFLUOROETANO		1,774.00		Anexo 3
HFC-32	DIFLUOROEMETANO		675.00		Anexo 4
R-507A	PENTAFLUOROETANO / 1,1,1- TRIFLUOROETANO		3,985.00	-	Anexo 5
R-404A	PENTAFLUOROETANO / 1,1,1- TRIFLUOROMETANO / 1,1,1,2- TETRAFLUOROETANO		3,922.00	-	Anexo 6
R-410A	PENTAFLUOROETANO / DIFLUOROMETANO		2,088.00		Anexo 5

**CUARTO.** Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC.

**QUINTO.** Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de





Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

importación.

SEXTO. En caso de que la empresa acredite la realización de exportaciones de HFC puros o en mezclas durante la vigencia del presente, previo informe y revisión del mismo, esta autoridad evaluará un mecanismo de recálculo de la cuota de consumo anual.

SÉPTIMO. La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes, la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Federal.

OCTAVO. La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2024, se notificará a las autoridades correspondientes.

**DÉCIMO.** Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota al C. Felipe de Jesús Martínez Rojas, Apoderado Legal de la empresa QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V., personalmente o a través de sus autorizadas o autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados







# Oficio No. DGIELGCA/ 0134 /2024

se informa a "LA EMPRESA", que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMO TERCERO. La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## ----CONDICIONANTES----

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad; salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

# DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.e.p. L.c. Alonso Innénez Reyes. - Subsecretario de Regulación Ambiental (SEMARNAT). Presente Dr. Afturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Lic. Rosendo Gonzáles Cázares; Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras Biól. Felipe Olmedo Octaviano. Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. M.V.Z. Abel García Orozco. Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Folio: DGGCARET-00062/2401







Oficio No.
DGIELGCA/ 0134 / 2024 Anexo 1 Fecha de emisión
19 marzo 2024

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

## QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99,

Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Vigencia		Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: (Ider	ntificación de la sustancia	<i>J</i>	:
Nombre(s)	74:	Composición	Cuota máxima anual
HFC-134a	·i·	HFC-134a= 100%	
The state of the s		kg: kilogramos; tC	:
Fracción arancelaria	CAS: 811-97-2		Fórmula química
2903.45.01	No. UN: 3159	· .	CH2FCF3

#### CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

**SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente, al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezolas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en material de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado antas estándares, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LOPEZ VICUNA

Pagin A RESCCION CENERAL DE

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.

Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

IMDŪSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS





Fecha de emisión Oficio No. Anexo 2 DGIELGCA/ /2024 19 marzo 2024 0134

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, *qua, inciso a),* del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaquicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

#### QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99,

Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Fecha de inicio 01 enero 2024

Fecha de término 31 diciembre 2024

Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)

Vigencia:

Nombre(s)

R-407A

Composición

HFC-32=20%; HFC-125=40%; HFC-134a=40%

Cuota máxima anual

kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

Fracción arancelaria

CAS: 75-10-5/354-33-6/811-97-2

Fórmula química

3827.63.91

No. UN: 3338

#### CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido

con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente officio **QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **EMPRESA**" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado en vases y en palaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

Página i de i

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

-Y SECTION DE LA CALIDAD.





Oficio No. Fecha de emisión DGIELGCA/ 0134 /2024 Anexo 3 19 marzo 2024

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

# QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99,

Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Vigencia: Fecha de inicio Fecha de término 01 enero 2024 31 diciembre 2024 Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia) Nombre(s) Composición Cuota máxima anual

> HFC-32=23%; HFC-125=25%; HFC-R-407C 134a=52%

> > kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

Fracción arancelaria CAS: 75-10-5/354-33-6/811-97-2 Fórmula química 3827.64.91 No. UN: 3340

#### CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido

con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio. **QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mercias; "LAUEMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en majerial seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, en vases y emparaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

> ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL W

Página 1 de 1 COMENERAL DE Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Migdel Hidago, CDMX-NERAL DE Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS

Y GESTIÓN DE LA CALIDAD





Oficio No. Fecha de emisión DGIELGCA/ 0134 /2024 Anexo 4 19 marzo 2024

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, *qua, inciso a),* del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

## QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99. Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

		:-:	
Vigencia:	ar ar	Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: (Iden	tificación de la sustancia	)	
Nombre(s)		Composición	Cuota máxima anual
HFC-32		HFC-32= 100%	
•	* ,	kg: kilogramos; tC	CO2e: toneladas de CO2 equivalente.
Fracción arancelaria	<b>CAS:</b> 75-10-5		Fórmula química
2903.42.01	No. UN: 3252	w	CH2F2

#### CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficien

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezdas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en material de seguridad, salud y medio ambiente relativas al transporte.

> ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL TOPEZ VICUNA WAR TEN

Página [det]=cció

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat ydustria, energias limblas

SECHETARIA DE MEDIO ÁMBIENTS + RECURSOS NATURALES





Oficio No. Fecha de emisión DGIELGCA/ 0134 /2024 Anexo 5 19 marzo 2024

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

## QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99,

Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: (Identificaci	ón de la susta	ancia)	
Nombre(s)		Composición	Cuota máxima anual
R-507A	, S.	HFC-125=50%; HFC-143a=50%	
	- ::-	kg: kilogramos; tCO2	e: toneladas de CO2 equivalente
Fracción arancelaria	NE 757 77 6		

racción arancelaria 3827.61.01

CAS: 354-33-6/420-46-2 No. UN: 3163

Fórmula química

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezdas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL W

DANIELLOPEZ VICUNA NELEN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Página I de lo por control

Pagina 1 de 1950 CIÓN GENERAL DE Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

NDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS

CESTION DIEA CANDAD





Oficio No. DGIELGCA∕ 0134 / 2024	Anexo 6	Fecha de emisión 19 marzo 2024

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, *qua, inciso a)*, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

#### QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99,

Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

			11		
	Vigencia:	M	Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024	
Para la siguiente s	ustancia: (Identifi	icación de la su	stancia)		
	Nombre(s)	9	Composición	Cuota máxima anual	
	R-404A		HFC-125=44%; HFC-134a=4%; HFC 143a=52%	C-	
V1.1.1			kg: kilogramos; tCC	02e: toneladas de CO2 equivalente.	
Fracción a	rancelaria	CAS: 354-33	5-6/420-46-2/811-97-2	Fórmula química	
3827	.61.01	No. UN: 333	37.		

#### CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

**SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente of Co.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado en vases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE

DANIEL LOPEZ VICUNA DE LE VECUSSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE

Página 1 de 1

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

CESTION DE LA CALIDAD





Oficio No. Fecha de emisión DGIELGCA/ 0134 /2024 Anexo 7 19 marzo 2024

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa

# QUÍMICA MARCAT, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Carretera San Isidro Mazatepec Km. 11, No. 99, Col. Cofradía de la Luz, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Vigencia:	Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: (Identificación de la susta)	ncia)	And the second s
Nombre(s)	Composición	Cuota máxima anual
R-410A	HFC-32=50%; HFC-125=50%	
Fracción arancolaria CACÍFIC 10 5/25	kg: kilogramos; tCO2	l Pe: toneladas de CO2 equivalen

accion arancelaria

CAS: 75-10-5/354-33-6

3827.63.91 No. UN: 3163 Fórmula química

## CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente aficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "L'EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado en vases y en balase, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE (1) 35. EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LOPEZ VICUNA MEYENTE V BECUBSON NATURALES

Página 1 de 1

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





# Dirección de Contacto Ciudadano

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 11 horas con 7 minutos del día fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedin en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcidentificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría no Dirección General de Desarrollo Humano y Organiza de ALEX URIEL RODRIGUEZ BAEZ  Quien se identifica expedida(o) a sun y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter moral QUIMICA MARCAT, S.A. DE C.V.  para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con númera adelante para el descargo de los mismos y (en su caso) númera número  NA COMPARECE personalmente en este acto VO quien se le NOTIFICA el(la)	niento Administrativo, estando constituida (o Secretaría de Medio Ambiente y Recursos cación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e úmero ID 10515 expedida a mi nombre por la ción, HAGO CONSTAR que la (el) Comediante credencial para votar (INE)
t i	
Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se c en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron	ierra el acto a las 11:08 horas del mismo día y así quisieron hacerlo
Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGGCARET-00062/2401	
Observaciones NA	
Por la Secretaria de Medio Apribiente y Recursos Naturales	La(el) C. ciudadana(o) que Comparece
Elizabeth Sánchez Espinosa	ALEX LIDIEL DODDICHEZ SAFE
	ALEX URIEL RODRIGUEZ BAEZ

Av. Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320 Teléfono: 55 54900900, www.gob.mx/semarnat

